

RESOLUCIÓN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE CENTRO DE GESTIÓN INTEGRADA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTUERA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 9 de mayo de 2014 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el documento ambiental correspondiente al proyecto de “Centro de gestión integrada de residuos peligrosos y no peligrosos” en el término municipal de Castuera, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de “Centro de gestión integrada de residuos peligrosos y no peligrosos”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en el establecimiento de un centro de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, en las parcelas 128 y 127 del polígono 39, del término municipal de Castuera.

La instalación contará con una nave principal, techada y perfectamente ventilada donde se localizarán las dependencias de área de descontaminación de vehículos fuera de uso, área de almacenamiento temporal, manipulación y clasificación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, área de oficinas y seos, área de venta de piezas reutilizables, y almacén de residuos peligrosos.

La instalación estará zonificada en función del tipo de material a procesar, identificándose las siguientes líneas de tratamiento: línea 1 CAT (gestión de los vehículos fuera de uso), línea 2 chatarra (gestión de residuos metálicos férricos y no férricos), línea 3 RAEE (gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, línea 4 RCD (gestión de residuos de construcción y demolición, y línea 5 (baterías usadas). Aunque la instalación esté zonificada por líneas en función del tipo de residuos a gestionar, la gestión será integrada de forma que los residuos generados en la actividad de algunas líneas de actuación serán gestionados en otras de las líneas existentes. Las líneas de gestión estarán perfectamente delimitadas y separadas físicamente entre sí, con el objeto de prevenir incidentes.

La línea de gestión I (CAT) contará con una zona de recepción impermeable y pavimentada de hormigón armado, una zona de descontaminación cubierta y con solera impermeable, y otra de almacenamiento. Las aguas pluviales y los posibles derrames de la zona de recepción serán conducidas a un separador de hidrocarburos, y los derrames ocasionados en la zona de descontaminación se recogerán en una arqueta ciega, la cual será limpiada por gestor autorizado.

Para la gestión de la chatarra férrea y no férrea (línea 2) la instalación contará con una zona de recepción, descarga y clasificación impermeable, una zona de prensado impermeable, y otra de almacenamiento sobre suelo no pavimentado compactado. Las zonas de recepción, descarga y clasificación, y de prensado contarán con sistema de recogida de posibles derrames conectado con un separador de hidrocarburos.

A la línea de gestión 3 (RAEE) se destinará una única zona de recepción, almacenamiento, manipulación y clasificación impermeabilizada y conectada a una arqueta separadora de grasas. En este área sólo se manipularán aquellos residuos considerados no peligrosos, que se someterán a un proceso de desmontaje de piezas, separación y clasificación. Las piezas reutilizables se almacenarán para su venta en el almacén de reutilización y reciclaje, los restos de chatarra férrea y no férrea se acopiarán en la zona de almacenamiento de la línea de gestión 2 para su entrega a gestor autorizado. Los residuos peligrosos, tales como frigoríficos, aparatos de aire acondicionado, etc, serán almacenados para su posterior entrega a gestor autorizado.

Para la línea de gestión 4 (RCD) se establecerán una zona de descarga y clasificación pavimentada e impermeable y una zona de almacenamiento y valorización compactada no pavimentada. Los RCD limpios (inertes) serán sometidos a un proceso de valorización mediante trituración con maquinaria móvil. Los áridos reciclados serán almacenados en la parcela 127, en montones de altura inferior a 2 m para su reutilización en obras, acondicionamientos y/o relleno, y/o proyectos de restauración.

La línea de gestión 5 (baterías usadas) contará con una única zona de trabajo destinada al almacenamiento de baterías usadas, en la que se instalarán contenedores homologados para la recogida de estos residuos, hasta su entrega a gestor autorizado.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 13 de junio de 2013, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Castuera	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

La Dirección General de Patrimonio Cultural informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido, no obstante establece medidas de protección del patrimonio arqueológico no detectado que serán recogidas en el informe de impacto ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que el cauce más próximo al proyecto se localiza a 580 metros al norte de la zona de actuación, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.

Además, dado que el suministro del agua necesaria para el proyecto procederá de la red municipal, y el vertido de las aguas residuales se realizará a la red de saneamiento, es competencia municipal la autorización de ambos usos.

La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que existe en esa Dirección General un expediente de calificación urbanística autorizado, con fecha 27 de abril de 2012, de dicha actividad.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza considera que dicha actividad no presenta efectos negativos sobre el medio ambiente, aunque establece medidas correctoras que se recogerán en el informe de impacto ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de “*Centro de gestión integrada de residuos peligrosos y no peligrosos*”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

Características del proyecto:

Las materias primas utilizadas en el proyectos serán los residuos a gestionar, siendo su procedencia tanto externa (productores y gestores intermedios) como interna, derivados de la gestión de los residuos recepcionados.

Las materias primas auxiliares necesarias para el proyecto será el combustible de los vehículos y maquinaria. La energía será eléctrica.

Las aguas residuales generadas en el proceso industrial (fecales, pluviales, y procedentes de la actividad) serán vertidas a la red de saneamiento. Las aguas procedentes de la actividad se conducirán, previamente a su vertido, a un separador de grasas y otro de hidrocarburos. Las aguas pluviales se filtrarán en el separador de hidrocarburos, previamente a su vertido.

El suelo donde se desarrollarán las actividades generadoras de algún tipo de derrame accidental estará pavimentado.

El almacén de residuos peligrosos se dispondrá en el interior de la nave, contará con suelo hormigonado, y no se conectará a la red de saneamiento, dotándose de contenedores para la recogida de los residuos dispuestos en cubetos fijos de retención de posibles derrames.

El almacén de residuos no peligrosos se establecerá en el exterior de la nave, sobre suelo no hormigonado y compactado. Los residuos no peligrosos tales como cartón, papel, orgánicos, plásticos, etc, se depositarán en contenedores de recogida selectiva.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente se desprende que el proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000.

Las parcelas objeto de la actuación cuentan con calificación urbanística de fecha 27 de abril de 2012 para la construcción de un centro recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso.

Características del potencial impacto:

La actividad proyectada no implica riesgos para factores ambientales presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide sobre el Patrimonio Arqueológico, y no afecta al dominio público hidráulico.

El impacto que puede considerarse más significativo es la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por vertidos, aunque estos pueden ser evitados y corregidos con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que se recogerán en el informe de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de “Centro de gestión integrada de residuos peligrosos y no peligrosos” en el término municipal de Castuera, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 24 de Septiembre de 2014

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE
(P.D. Resolución de 3 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011)**

Fdo. Enrique Julián Fuentes

